

CIRCULAR ASFI/ 286 /2015

La Paz, 0 8 ENE. 2015

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS
DE AHORRO Y CRÉDITO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, las cuales consideran principalmente la adecuación a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y de la Ley N° 356 General de Cooperativas y el resuelve segundo de la Resolución ASFI N° 718/2014 de 3 de octubre de 2014, las que se describen a continuación:

Sección 6: De los Socios

Se precisó en el Artículo 1 (Condición de socio), que tienen la condición de socios las personas jurídicas sin fines de lucro.

II. Sección 7: De los Consejos

Se elimina del inciso f), Artículo 3 (Prohibición), la restricción relativa a tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza, con terceros, para los miembros de los Consejos.

III. Anexo 1: Requisitos Operativos y Documentales

Se incorpora el texto "Anexo 6" en la descripción contenida en el inciso b), numeral 5, correspondiente específicamente al requisito documental relacionado con la declaración jurada con detalle de activos, pasivos, ingresos y egresos.

Coficina Centrat) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 6 de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

A



IV. Anexo 8: Marco para la Elaboración de Estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias

Se incorporó en el parágrafo ii) del numeral 2 del inciso f), la restricción de la figura de representación, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo V, Artículo 434 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y los Artículos 16 y 34 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, salvo modalidades de representación democrática en las cooperativas de amplia base asociada y territorial.

Adicionalmente, se incorpora el inciso i) y se ordena la correlatividad de los incisos hasta el m).

Las modificaciones anteriormente descritas serán incorporadas en el Libro 1°, Título I. Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista

DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Altonomia (Sinonvisión del Systems del Sys

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/TFA/RAC

Vo F

Página 2 de 2



RESOLUCION ASFI Nº La Paz. 08 ENE. 2015

N 1 6 /2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 356 General Cooperativas, las Resolución ASFI Nº 550/2014 de 15 de agosto de 2014, que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO y la Resolución ASFI Nº 718/2014 de 3 de octubre de 2014, que resuelve el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Santa Cruz FECACRUZ, el Informe ASFI/DNP/R-962/2015 de 5 de enero de 2015 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional el 21 de agosto de 2013, promulgó la Ley N° 393 de Servicios Financieros, cuyo objeto es regular las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras y prestadoras de servicios financieros; la protección del consumidor financiero y la participación del Estado como rector del sistema financiero, velando por la universalidad de los servicios financieros y orientando su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo económico y social del país.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

La Paz: Plaza Ísabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorad ságina 1 de 4 Nº 42\Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle 1a Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



Que, mediante Resolución Suprema Nº 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 238 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), determina que las Cooperativas de Ahorro y Crédito se constituirán bajo la forma jurídica de sociedad cooperativa adoptando el régimen de responsabilidad limitada, debiendo su escritura de constitución social y estatutos regirse a las disposiciones de la Ley N° 356 General de Cooperativas, a la LSF y al Código de Comercio, en lo conducente.

Que, el parágrafo V del Artículo 434 de la LSF, se dispone que en las entidades de intermediación financiera constituidas como cooperativas, fundaciones, asociaciones o sociedades civiles, cada socio o asociado hábil con derecho a voto en la asamblea de socios o de asociados, deberá ejercer su derecho en forma personal.

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas establece en el parágrafo III del Artículo 16 que en las cooperativas de servicios, el aporte y la participación de la asociada o del asociado es directa y se prohíbe su representación, salvo las modalidades de representación democrática en las cooperativas de amplia base asociada y territorial.

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 10 de abril de 2013, establece que el sistema cooperativo se sustenta en el principio de "No Lucro de sus Asociados", referido a la exclusión de actividades con fines especulativos, de forma que no se acumulen las ganancias para enriquecer a las asociadas o los asociados

Que, los incisos d) y t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determinan como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la de vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios y emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, mediante Resolución SB 198/2008 de 14 de diciembre de 2008, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Que, mediante Resolución ASFI N° 550 de 15 de agosto de 2014, se aprobaron y pusieron en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito.

za Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorado Página 2 de N° 42, Edif. Hopmen - Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 El Alto: Al Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" - Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Paste Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Linea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución ASFI N° 550 de 15 de agosto de 2014, se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, Resolución que fue impugnada por la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Santa Cruz FECACRUZ.

Que, la Resolución ASFI Nº 718/2014 de 3 de octubre de 2014, que resuelve el Recurso de Revocatoria presentado por FECACRUZ, instruye la modificación del inciso f) del Artículo 3 de la Sección 7 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito precisando en la redacción, que la prohibición para los postulantes a consejeros de administración o vigilancia de tener procesos judiciales pendientes, se circunscribe a aquellos relacionados con la cooperativa, esto con la finalidad de evitar que procesos de índole personal restrinjan el derecho de los socios de postular a cargos directivos.

Que, adicionalmente a la modificación citada, que se originó en la Resolución ASFI N° 718/2014 de 3 de octubre de 2014, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 356 General de Cooperativas y la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que disponen que cada socio o asociado hábil con derecho a voto en la asamblea de socios o de asociados, debe ejercer su derecho en forma personal, se modificó el Anexo 8 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, estableciendo restricciones en la figura de representación.

Que, en el Anexo 8 corresponde reordenar la correlatividad de los incisos, sin modificar la redacción de los contenidos de éstos, reestructurando la secuencia de los mismos.

Que, con base en el principio de "No lucro de los socios", establecido en la Ley N° 356 General de Cooperativas, es pertinente introducir en el Reglamento citado, que los socios personas jurídicas de las cooperativas no deben tener fines de lucro.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-962/2015 de 5 de enero de 2015, la Dirección de Normas y Principios, establece que no existe impedimento para aprobar las modificaciones al Reglamento Cooperativas de Ahorro y Crédito.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

La Pax: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telí: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Centrai) - Calle Batallón Colorad ságina 3 de Nº 42, Edif. Honnen - Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Oniz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla № 6118 El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" - Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858

Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359

Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) - Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 - Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC., Piso 4 - Telf: (591-4)4583800

[Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) - Telf: (591-4) 6439776 - 6439775 - 6439775 - 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



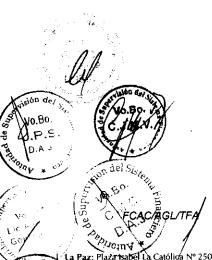
RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a la Sección 6, la Sección 7, así como el Anexo 8 del REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, contenido en el Libro 1°, Título I, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTOR: EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





La Paz: Plazartsabel La Católigá Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorad ságina 4 de 4 N° 42, Edif. Honnen - Tèlf: (5∮1-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla № 6118 N° 42, Edit. Honnen - Lett. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Orbz esq. Federico Zuazo Edit. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 5118 Ef¶lo: Av. Héroes del Km: 7/N° 11, Villa Bolívar "A" - Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858 Orbro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 - Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) - Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 - Telf: (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 - Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) - Telf: (591-4) 6439776 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

"Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuíta: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

SECCIÓN 6: DE LOS SOCIOS

Artículo 1° - (Condición de socio) Tiene la condición de socio de una CAC Abierta o Societaria, toda persona natural mayor de edad o jurídica sin fines de lucro, que suscriba y pague cuando menos un certificado de aportación en la CAC Abierta o Societaria.

El socio de nuevo ingreso, compartirá plenamente la responsabilidad de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la CAC Abierta o Societaria que se encuentren contablemente registradas en los estados financieros.

Podrán retirarse voluntariamente los socios que lo deseen, en la oportunidad y condiciones que estipule la Ley General de Cooperativas (LGC) y el estatuto de la CAC Abierta o Societaria, transfiriendo sus certificados de aportación en los términos establecidos en el estatuto de la entidad o solicitando su devolución. La Asamblea General de Socios podrá aplazar la consideración de una petición individual o colectiva de retiro de socios, cuando ésta pueda ocasionar graves trastornos al funcionamiento económico de la sociedad o ponga en peligro su existencia.

En caso de muerte de un socio, la sucesión podrá designar un representante que continúe ejerciendo los derechos y obligaciones del causante.

Se considera socio hábil, a aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria y cumpla sus obligaciones previstas en el Estatuto de cada CAC.

Artículo 2° - (Libro de registro de socios) Las CAC (Abiertas o Societarias) deben llevar un libro de registro de Certificados de Aportación, en el cual debe efectuarse de forma obligatoria la inscripción de los certificados de aportación al momento de su emisión, así como el registro de las transferencias o su retiro. Este libro de Registro de Socios debe permanecer en la Oficina Central de la CAC Abierta o Societaria.

Artículo 3° - (Derechos de los socios) Los socios hábiles tienen como mínimo los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración y Vigilancia y como fiscalizador interno y normas reglamentarias vigentes;
- b) Participar en las Asambleas Generales de Socios con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia.
 - Cada socio hábil tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal. Se prohíbe la figura de representación, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso V, Artículo 434° de la LSF y los Artículos 16° y 34° de la Ley General de Cooperativas, salvo modalidades de representación democrática en las cooperativas de amplia base asociada y territorial;
- c) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la CAC Abierta o Societaria. Para



Página 1/3

- contar con información de la entidad, el asociado debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los Órganos de Control Interno;
- d) Solicitar toda la información de la CAC Abierta o Societaria, a través del Consejo de Vigilancia o de los Órganos de Control Interno;
- e) Revisar los estados financieros en cualquier momento;
- f) Conocer la memoria anual al menos con treinta (30) días de anticipación a la realización de la Asamblea General de Socios;
- g) En la Asamblea General de Socios, exigir la lectura de todas las Resoluciones Sancionatorias impuestas por ASFI a la CAC Abierta o Societaria y/o a sus administradores;
- h) Proponer proyectos al Consejo de Administración y la Asamblea General de Socios;
- Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la CAC Abierta o Societaria;
- j) Impugnar ante la Asamblea General de Socios, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la CAC Abierta o Societaria;
- k) Participar de los excedentes de percepción cuando corresponda;
- 1) Derecho a ser capacitado en temas financieros y a recibir una formación cooperativista;
- m) Solicitar el estatuto aprobado por las instancias competentes, en cualquier momento;
- n) Exigir que se respeten sus derechos de socio conforme a su estatuto y reglamentación vigente.

Artículo 4° - (Obligaciones de los socios) De manera enunciativa y no limitativa, los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones que mantenga con la CAC Abierta o Societaria;
- b) Participar en las Asambleas Generales de Socios, reuniones y actos de la CAC Abierta o Societaria;
- c) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y del estatuto de la CAC Abierta o Societaria;
- d) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la CAC Abierta o Societaria;
- e) Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de Socios cuando hayan sido acordadas conforme a disposiciones legales vigentes;
- f) Pagar el número de aportaciones que la Asamblea General de Socios determine;
- g) Responder por las pérdidas de la CAC Abierta o Societaria cuando corresponda;
- h) Realizar aportes de capitalización anual obligatoria, mediante la compra de certificados

de aportación, bajo la forma y condiciones que determine la Asamblea General de Socios, con fines de asegurar permanentemente el cumplimiento del capital primario mínimo y el coeficiente de adecuación patrimonial, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 242° de la LSF;

i) Conocer el estatuto aprobado por las instancias competentes.



SECCIÓN 7: DE LOS CONSEJOS

Artículo 1º - (Consejo de Administración) El Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto por el Artículo 57º de la Ley General de Cooperativas, es la instancia ejecutiva, que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por las asambleas de socios. Ejerce la representación de la Cooperativa, en los términos fijados por el estatuto orgánico, en el marco de la Ley General de Cooperativas, su reglamento y demás disposiciones conexas.

El Consejo de Administración delegará sus funciones ejecutivas de administración en un gerente con facultades expresamente señaladas en un poder específico. El gerente responde ante la CAC Abierta o Societaria y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los directores.

Artículo 2° - (Integrantes del Consejo de Administración) Los estatutos fijarán el número de integrantes del Consejo de Administración elegidos por Asamblea General de Socios de acuerdo a las normas legales y estatutarias. El número de titulares no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de nueve (9) miembros más dos (2) suplentes.

La Asamblea de Constitución de la CAC Abierta o Societaria cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, elegirá a uno de sus miembros por un año, a la mitad de los miembros restantes por dos (2) años y a la otra mitad restante por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que deben ser renovados, será por tres (3) años. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros o asesores, en ninguno de los consejos.

En caso de una vacante, ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y/o Tesorero y un Secretario. De ser el caso, los demás miembros actuarán como vocales.

Artículo 3° - (Prohibición) No podrán ser miembros del Consejo de Administración, las personas que incumplan las condiciones descritas en el inciso II del Artículo 431° de la LSF, Artículo 65° de la Ley General de Cooperativas, las que incurran en los impedimentos descritos en los incisos c) y d), Artículo 1° de la Sección 4 y las citadas a continuación:

- a) Ser empleado o prestar servicios en la misma CAC;
- b) Pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país;
- c) Tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución;
- d) Haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones;

- e) Estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
- f) Tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada;
- g) Tener conflicto de interés con la entidad;
- h) Ser ex funcionario de la Cooperativa, con menos de tres años de desvinculación;
- i) No demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.
- j) Los servidores públicos, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:
 - i. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
 - ii. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la CAC Abierta o Societaria;
 - iii. Los estatutos de la CAC Abierta o Societaria no prevean lo contrario.
- Artículo 4° (Funciones y atribuciones del Consejo de Administración) Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás que le corresponden, conforme a ley:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y sus propios acuerdos y disposiciones;
 - b) Aprobar el Plan Estratégico;
 - c) Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General de Socios y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración;
 - d) Aprobar las políticas, los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y de operación, conforme a legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto;
 - e) Otorgar poderes específicos al gerente para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos;
 - f) Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual, preparados por la Gerencia General, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa, para someterlos a la Asamblea General de Socios;



- g) Aprobar, en primera instancia, las modificaciones al Estatuto y someterlos a la Asamblea General de Socios;
- h) Convocar a Asamblea General de Socios con determinación de la agenda y a elecciones, cuando corresponda;
- i) Nombrar y remover al Gerente General;
- j) Suscripción del contrato y remoción del Auditor Interno previa disposición del Consejo de Vigilancia de acuerdo a políticas y procedimientos internos de la entidad;
- k) Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la CAC Abierta o Societaria, de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos;
- Aprobar la participación de la CAC Abierta o Societaria en sus asociaciones gremiales conforme a legislación y normativa vigente;
- m) Aprobar las tasas de interés activas y pasivas, especificando la fecha de vigencia;
- n) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la CAC Abierta o Societaria con base en parámetros de desempeño financiero establecidos en su plan estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta;
- o) Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción, exclusión y registro de socios en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el Estatuto;
- p) Las demás atribuciones y funciones que según la legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General de Socios o de la Gerencia General.

Artículo 5° - (Responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración) Los miembros del Consejo de Administración son solidaria y mancomunadamente responsables:

- a) Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la CAC Abierta o Societaria, así como de las operaciones que involucren estos bienes;
- b) De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los socios y al público en general;
- c) De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el Estatuto y reglamentos aplicables;
- d) De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, de acuerdo a normativa vigente;
- e) De la adopción oportuna de las medidas correctivas con base en las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Autoridad de Supervisión, el Consejo de Vigilancia y los auditores externos;
- f) De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de la legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto y reglamentos internos y acuerdos de la



Asamblea General de Socios y de los Consejos;

- g) Asistir a las reuniones convocadas por ASFI;
- Elaborar anualmente, por sí o por medio de especialistas independientes, estudios sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización propuestos para aprobación de la asamblea general de socios;
- Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la entidad financiera, a los socios o a terceras personas.

El miembro del Consejo de Administración que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y voto disidente debidamente fundamentado.

Artículo 6° - (Consejo de Vigilancia) El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control y fiscalización del correcto funcionamiento y administración de la CAC Abierta o Societaria, de conformidad con lo determinado en los Artículos 58° y 64° de la Ley General de Cooperativas, el Estatuto de la entidad y el presente Reglamento.

El Consejo de Vigilancia elegirá entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 7º - (Integrantes del Consejo de Vigilancia) El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General de Socios de acuerdo a las normas legales y estatutarias.

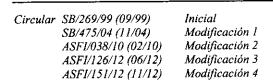
La Asamblea de Constitución de la CAC Abierta o Societaria o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, elegirá a uno de sus miembros por un año (1), al segundo por dos (2) años y al tercero por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por tres (3) años. Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros en ninguno de los consejos.

En caso de una vacante, ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación.

Artículo 8° - (Prohibición) Son igualmente aplicables a los miembros del Consejo de Vigilancia, las prohibiciones impedimentos e incompatibilidades, señaladas para los miembros del Consejo de Administración descritas en el Artículo 3° de la presente Sección.

Artículo 9° - (Funciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia) Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las demás que le asignan la Ley General de Cooperativas y el respectivo Estatuto, las siguientes:

a) Solicitar al Consejo de Administración y registrar en Actas, la revisión de los informes



Página 4/6

- sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de las disposiciones contenidas en la legislación y normativa vigente, en su respectivo Estatuto y reglamentos internos, así como también de los actos administrativos realizados;
- b) Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión, los estados financieros, así como la marcha administrativa de la CAC Abierta o Societaria, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General de Socios, del Consejo de Administración y la Gerencia General;
- c) Fiscalizar la administración de la CAC Abierta o Societaria, sin intervenir en la gestión, asegurando su conformidad con la Ley de Servicios Financieros, la Ley del Banco Central de Bolivia, la Ley General de Cooperativas sus normas reglamentarias, el respectivo Estatuto, los acuerdos de las asambleas y reglamentos internos;
- d) Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la CAC Abierta o Societaria se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz;
- e) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de recuento físico e inspección de los libros de actas, sistemas contables y documentación respaldatoria;
- f) Proponer anualmente a la Asamblea General de Socios, la terna de los auditores externos registrados en ASFI, a ser contratados por la CAC Abierta o Societaria;
- g) Seleccionar al Auditor Interno e instruir su contratación al Consejo de Administración;
- h) Instruir al Consejo de Administración, la remoción debidamente fundamentada del Auditor Interno, conforme establece el Reglamento de Control Interno y Auditor Interno, e informar a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, con la sustentación y acuerdo correspondientes;
- i) Mantener al día el libro de actas en el que figuren sus acuerdos y un archivo donde figuren los documentos de sustentación de sus dictámenes y acuerdos, los cuales deberán estar a libre disponibilidad de los funcionarios autorizados por ASFI y auditores externos expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones;
- j) Aprobar y remitir a ASFI el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna para la siguiente gestión;
- k) Informar semestralmente a ASFI sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por ASFI, los auditores externos y la Unidad de Auditoría Interna;
- Elevar al Consejo de Administración y Gerencia General, copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en acta;
- m) Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración, cuando se traten asuntos de su competencia;
- n) Remitir a ASFI información de acuerdo a instrucciones específicas;



o) Las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la LSF y su reglamentación específica.

Artículo 10° - (Responsabilidades de los miembros del Consejo de Vigilancia) Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables de:

- a) Convocar a la Asamblea General de Socios cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - 1) En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el respectivo Estatuto;
 - 2) Cuando se trate de infracciones a las leyes y sus normas reglamentarias, del Estatuto o acuerdos de la Asamblea General de Socios en que incurriere el Consejo de Administración.
- b) Hacer constar en sesiones de Asamblea General de Socios, sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el Estatuto, en que incurriera la CAC Abierta o Societaria o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal;
- c) Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los auditores;
- d) Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, cuando estos fueren incompatibles, con las leyes, sus reglamentos, el respectivo Estatuto, los reglamentos internos o los acuerdos de la Asamblea General de Socios, situación que deberá ser fundamentada y no suspenderá la ejecución de las determinaciones del Consejo de Administración;
- e) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Socios, las observaciones de ASFI, los auditores y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por éste;
- f) Presentar a la Asamblea General de Socios, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la sociedad cooperativa;
- g) Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la entidad financiera, a los socios o a terceras personas.

El miembro del Consejo de Vigilancia que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto disidente debidamente fundamentado.

Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoría Interna.



ASFI/126/12 (06/12)

ASFI/151/12 (11/12)

Modificación 3

Modificación 4

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO III

ANEXO 1: REQUISITOS OPERATIVOS Y DOCUMENTALES

A continuación se presentan los requisitos operativos y documentales en base a los cuales la firma de Auditoria Externa, realizará su diagnóstico de la CAC Societaria en proceso de adecuación.

a) Requisitos Operativos:

- 1) Capital Primario. La CAC Societaria debe contar con un capital primario equivalente a seiscientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV600.000) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y trescientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV300.000) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias.
- 2) Coeficiente de adecuación patrimonial (CAP). La CAC Societaria debe mantener un coeficiente de adecuación patrimonial mínimo equivalente al 10%, respecto a sus activos ponderados por riesgo.
- 3) Infraestructura y/o Instalaciones. La infraestructura destinada a la oficina central debe cumplir con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - i) Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios;
 - ii) Espacio físico para la atención y espera de socios y usuarios;
 - iii) Mobiliario y espacio adecuado para la atención de cajas;
 - iv) Bóveda o Cajas fuertes;
 - v) Ambiente destinado al archivo;
 - vi) Ambiente para el área de sistemas;
 - vii) Ambiente separado para servidores y comunicaciones con condiciones ambientales según especificaciones técnicas requeridas para los equipos;
 - viii) Equipo y mobiliario necesarios para el desarrollo operativo de la CAC Societaria.

En el caso de Agencias, la CAC Societaria debe contar con el Informe del Gerente General dirigido al Consejo de Administración, refrendado por el Auditor Interno (a falta de este por el Consejo de Vigilancia), certificando que la Agencia cuenta con la infraestructura y medios tecnológicos necesarios para llevar adelante sus operaciones.

- 4) Seguridad física e Informática. La CAC Societaria en su oficina central debe contar como mínimo con el conjunto de medidas de seguridad física e informática que se detalla a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - i) Identificación de las áreas críticas que contienen activos o documentación de valor;
 - ii) Acceso restringido a las áreas críticas;
 - iii) Sistema de Video Vigilancia para áreas críticas;
 - iv) Detectores de calor y humo;



- v) Extintores de incendio;
- vi) Seguridad física (guardias, alarmas, etc.);
- vii) Asignación de perfiles de acceso de acuerdo a los niveles de confidencialidad de los datos:
- viii) Estándares para la definición de usuarios y creación de contraseñas;
- ix) Procedimientos para la incorporación y desvinculación de funcionarios;
- x) Existencia de pistas de auditoria para operaciones o transacciones críticas;
- xi) Restricciones de acceso a utilitarios sensitivos que permitan modificar datos en el ambiente de producción;
- xii) Separación lógica de las funciones de operación y desarrollo y mantenimiento de sistemas;
- xiii) Procedimiento para la puesta en producción de los programas;
- xiv) Mecanismos de protección de información en las redes de datos y telecomunicaciones.

En el caso de Agencias, la CAC Societaria debe contar con el Informe del Gerente General dirigido al Consejo de Administración, refrendado por el Auditor Interno (a falta de este por el Consejo de Vigilancia), certificando que la Agencia cuenta con la seguridad física e informática necesaria para llevar adelante sus operaciones.

- 5) Tecnología de información y comunicaciones. La CAC Societaria que realice operaciones activas y capte depósitos de sus socios debe contar con:
 - Una gerencia, jefatura o unidad, que le permita gestionar la Tecnología de la Información y Comunicaciones con independencia funcional y una clara segregación de funciones;
 - Políticas, procesos y procedimientos para la evaluación de sus sistemas y aplicaciones relacionadas con las operaciones que realiza acorde con el Plan Estratégico de la entidad;
 - iii) Documento de análisis técnico que justifique las características de la infraestructura tecnológica del negocio, acorde al tamaño y condiciones de la actividad financiera, las operaciones que ésta realiza, el número de clientes atendidos y/o el número de operaciones realizadas.
- 6) Continuidad del procesamiento de información. La CAC Societaria debe contar con procedimientos de resguardo de datos ("backups"), que establezcan el número, frecuencia, los lugares apropiados de almacenamiento tanto internos como externos, inventarios detallados, responsable y forma de la administración de los medios magnéticos, asegurando su recuperación ante cualquier evento que interrumpa el normal funcionamiento de los sistemas de información.
- 7) Sistemas de información. La CAC Societaria debe contar cuando menos con sistemas de información, aplicaciones o módulos automatizados para:
 - i) Socios;

- ii) Colocaciones;
- iii) Captaciones;
- iv) Contabilidad;
- v) Información gerencial.

La CAC Societaria debe contar con la documentación técnica de los aplicativos señalados los que deben considerar: objetivos, alcance, diagrama del sistema, registro de modificaciones, lenguaje de programación, problemas o limitaciones conocidos, descripción del "hardware" y "software" utilizados, diagrama de las redes de telecomunicaciones y se establezca la propiedad de los programas fuentes.

La documentación señalada en el párrafo anterior debe estar actualizada y en caso de que la propiedad de los programas fuente sea del proveedor la CAC Societaria debe asegurarse de tener la disponibilidad de dichos programas.

Los sistemas de información deben contener y permitir realizar lo siguiente:

i) Socios:

- Alta, baja y modificación de información del socio;
- Controles de validación de datos del socio.

ii) Colocaciones:

- Alta, baja y modificación de las operaciones de crédito;
- Procesos de calificación de deudores (manual o automática) por tipo de crédito;
- Proceso de reprogramación de operaciones de créditos;
- Proceso de devengamiento de intereses;
- Proceso de calificación y previsión de la cartera;
- Proceso para la determinación días mora;
- Proceso de aplicación de tasas de interés según la normativa;
- Clasificación de cartera por tipo de garantía.

iii) Captaciones:

- Proceso de Encaje Legal;
- Apertura de Caja de Ahorro;
- Proceso de capitalización de intereses;
- Cierre de Caja de Ahorro;
- Proceso de retenciones judiciales;
- Apertura de Depósitos a Plazo Fijo (DPF) o Certificados de aportación remunerados;



- Renovaciones automáticas de DPF o Certificados de aportación remunerados;
- Proceso de cancelación de DPF o Certificados de aportación remunerados;
- Proceso de aplicación de tasas de interés según la normativa;
- Proceso de devengamiento de intereses según normativa vigente;
- Proceso de reportes DPF mayores a 360 días al BCB;
- Proceso de aplicación del Sistema Único de Depósitos (SUD) de ASFI.

iv) Contabilidad:

- Cálculo de ponderación de activos de acuerdo a disposiciones del Libro 3°, Título VI, Capítulo I de la RNSF;
- Proceso para la determinación de la Posición Cambiaria de acuerdo a disposiciones vigentes;
- Consolidación de la información contable proveniente de los demás sistemas, módulos o aplicativos relacionados.

v) Información Gerencial:

 Procesamiento de información agregada para ser utilizada por las máximas autoridades en la toma de decisiones.

Los sistemas de información de la CAC Societaria deben incorporar módulos específicos que permitan generar información con la periodicidad requerida en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la RNSF, según el Manual del Sistemas de Información y Comunicaciones de ASFI y circulares normativas.

- 8) Manual de Cuentas. La apropiación contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, debe ser registrada conforme al Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;
- 9) Recursos Humanos. La CAC Societaria debe contar con manual de funciones que responda a la estructura organizacional;
- 10) Control Interno. La CAC Societaria debe contar con controles internos estructurados adecuadamente que actúen como salvaguarda de sus activos, promuevan operaciones eficaces, brinden confianza y transparencia de los reportes de información contable y financiera y garanticen el cumplimiento de normas legales y políticas internas.
 - El control interno debe ser objeto de verificación por parte del Auditor Interno, el cual manteniendo su carácter independiente debe reportar cualquier desviación directamente al Consejo de Vigilancia.
- b) Requisitos Documentales. Todos los documentos que se detallan a continuación deben ser remitidos a ASFI:
 - Copia legalizada de la Resolución de obtención de personalidad jurídica emitida por la Autoridad competente y número de registro en la misma;



- 2) Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Fundación de la CAC Societaria;
- 3) Estatutos;
- 4) Relación nominal de los socios y estado de los certificados de aportación;
- 5) Nómina de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y, de los funcionarios a nivel gerencial adjuntando Currículum Vitae (Anexo 2), declaración jurada con detalle de activos, pasivo, ingresos y egresos (Anexo 6); documento de autorización individual (Anexo 3) y certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para cada uno de ellos;
- 6) Currículum Vitae de los responsables de la unidad de Auditoría Interna y de la Unidad de Sistemas;
- 7) Actas legalizadas de la elección de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de la designación de los administradores y del Auditor Interno;
- 8) Poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a lo establecido en la RNSF;
- 9) Número de Identificación Tributaria (NIT) y Licencia de Funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal;
- Proyecciones financieras para al menos tres años con detalle de las operaciones a ser realizadas;
- 11) Manuales organizativos y manuales de los procedimientos de cada una de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realiza la CAC Societaria, debiendo estar encabezados estos manuales por las políticas que les dan origen;
- 12) Informe del Auditor Interno sobre la cobertura de seguros con los que cuenta la CAC Societaria.



Libro 1°, Titulo i, Capitulo III

ANEXO 8: MARCO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS Y SOCIETARIAS.

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias para su aprobación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cumplimiento al Artículo 432° de la Ley de Servicios Financieros y el Artículo 3° del Estatuto Orgánico de ASFI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989.

- a) Marco normativo y regulatorio aplicable.- La entidad regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la LSF y disposiciones reglamentarias;
- b) Naturaleza.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria es una sociedad de responsabilidad limitada cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la LSF y la Ley General de Cooperativas.

Dentro de este marco, deben señalar:

- 1. Nombre de la entidad;
- 2. Duración indefinida;
- 3. Domicilio.
- c) Objeto.- Realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios financieros, en el marco de la LSF;
- d) Operaciones permitidas.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria podrá realizar a nivel nacional las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros descritas en la LSF con las limitaciones establecidas en la misma;
- e) Ámbito geográfico.- Realiza sus operaciones a nivel nacional y puede abrir sucursales y agencias en el resto del país previa autorización de ASFI, para cada caso;
- f) De los socios, derechos y obligaciones:
 - De los socios.- Será considerado socio de la Cooperativa, la persona natural o la persona jurídica sin fines de lucro que cuente con al menos un certificado de aportación expedido por la entidad y cumpla los requisitos previstos en el Artículo 33° de la Ley General de Cooperativas.
 - Asimismo, se considerará como socio hábil a aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria y cumpla sus obligaciones de socio previstas en el presente estatuto;
 - 2. **Derechos.-** Los socios hábiles de manera enunciativa y no limitativa, tendrán los siguientes derechos:



- i) Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración y Vigilancia y Órganos de Control Interno en la entidad, cuando corresponda;
- ii) Participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia;
 - Cada socio hábil tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal. Se prohíbe la figura de representación, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso V, Artículo 434° de la LSF y los Artículos 16° y 34° de la Ley General de Cooperativas, salvo modalidades de representación democrática en las cooperativas de amplia base asociada y territorial;
- iii) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la entidad. Para contar con información de la entidad, el asociado debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de control interno;
- iv) Proponer proyectos al Directorio;
- v) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del presente estatuto y reglamentos internos de la entidad;
- vi) Impugnar ante la Asamblea General de Socios, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, el presente estatuto y reglamentos internos.
- 3. Obligaciones.- Son obligaciones de los socios, de manera enunciativa y no limitativa:
 - i) Cumplir con las obligaciones que mantenga con la entidad;
 - ii) Participar en las Asambleas, reuniones y actos de la entidad;
 - iii) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto;
 - iv) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la sociedad;
 - v) Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de Socios cuando hayan sido acordadas conforme a Ley;
 - vi) Pagar el número de aportaciones que la Asamblea General de Socios determine;
 - vii) Establecer la obligatoriedad de los socios de realizar aportes de capitalización anual, como lo establece el Artículo 242° de la LSF.



- g) Patrimonio, Capital primario y secundario de la Cooperativa.- El patrimonio neto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria está compuesto por el capital primario y el capital secundario.
 - 1. Capital primario.- El capital primario no podrá ser menor a seiscientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV600.000) para cooperativas de ahorro y crédito abiertas y trescientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV300.000) para cooperativas de ahorro y crédito societarias y estará constituido por: (i) aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación; (ii) fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que arroje el balance; y (iii) donaciones recibidas de libre disposición;
 - 2. Capital secundario.- El capital secundario está constituido por (i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y solo hasta el 50% del capital primario y (ii) previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.
 - En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del 100% del capital primario;
 - 3. Moneda de constitución de los certificados de aportación.- Los certificados de aportación en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria debe emitirse en moneda nacional de acuerdo con lo establecido por el Artículo 198º del Código de Comercio. Los certificados de aportación son nominativos y de igual valor.
 - El valor de los certificados de aportación se determinará en Asamblea General, debiendo ser de Bs10 o múltiplo de Bs10 y debe constar en los estatutos;
 - 4. Transferencia de certificados de aportación.- Los certificados de aportación podrán ser transferibles, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo reglamentario de la Ley General de Cooperativas siempre y cuando estas transferencias no impliquen disminuciones en el patrimonio ni incumplimiento de Límites Legales;
 - 5. Fondo de Reserva y Distribución de Excedentes.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria para cubrir eventuales pérdidas, debe constituir el fondo de reserva legal dispuesto por el Artículo 421° de la LSF pudiendo la Asamblea General de Socios fijar un porcentaje mayor al establecido, el mismo deberá constar en el estatuto.

La distribución anual de excedentes de percepción, se hará a prorrata según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio, considerando lo establecido en el Artículo 243° de la LSF. Para proceder con dicha distribución se deberá contar con informe de auditoría externa sin salvedades.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria no podrá redimir certificados de aportación, ni distribuir dividendos o excedentes si existen pérdidas acumuladas,



deficiencias en la constitución de previsiones y reservas o si con dicha distribución, se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la LSF y disposiciones normativas vigentes.

Los miembros de los consejos y ejecutivos que autoricen la distribución de excedentes en contra de lo dispuesto en el presente estatuto, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, con su propio patrimonio, el importe de los excedentes ilegalmente distribuidos.

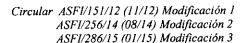
- Asambleas, Régimen de Gobierno, Administración, Órganos de Control Interno y Comités.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria se compone de: i) Asamblea General de Socios, ii) Los Consejos de Administración y Vigilancia (este último hace también las veces de Comité de Auditoria), iv) Inspector de Vigilancia que a su vez son nombrados al interior del propio Consejo de Vigilancia y v) Gerente General.
 - 1. Asambleas.- La asamblea general de socios es la máxima autoridad jerárquica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria y sus decisiones obligan a todos los socios presentes y ausentes siempre y cuando estas decisiones no contravengan la LSF y normas reglamentarias vigentes. Pueden ser ordinarias y extraordinarias. En ambos casos, deben considerar:
 - 1.1 Atribuciones: Artículos 285° y 286° del Código de Comercio en lo conducente, y de manera específica de manera enunciativa y no limitativa:

i) Ordinaria:

- En la elección de miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios deben prever la elección de los suplentes, quienes asumen sus funciones y responsabilidades al momento en que asumen la titularidad;
- Aprobar el Reglamento de Elecciones y sus modificaciones;
- Determinar el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar los socios;
- Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas;
- Fijar las dietas a los miembros de los Consejos y Comités.

ii) Extraordinaria:

 Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando superen el 10% del patrimonio de la entidad.



- 1.2 Formas de convocatoria;
- 1.3 Prelación para convocar a Asamblea Ordinaria:
 - i) Consejo de Administración;
 - ii) Consejo de Vigilancia;
 - iii) Inspector de Vigilancia;
 - iv) Socios que representen por lo menos el 25% del capital social.
 El Consejo de vigilancia puede convocar a Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- 1.4 Quórum en las asambleas;
- 1.5 Votos para resoluciones;
- 1.6 Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación.
- 2. Disposiciones aplicables a los Consejos de Administración y Vigilancia:
 - 2.1 Requisitos: Para ser elegido como miembro el Consejo de Administración o Vigilancia, de manera enunciativa y no limitativa, debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - i) Ser socio hábil;
 - ii) Poseer una antigüedad no menor de dos (2) años como socio activo dentro de la CAC;
 - iii) No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de la entidad;
 - iv) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse, en tanto no concluyan dichos procesos;
 - v) Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo;
 - vi) Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años;
 - vii) No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Artículos 442° y 443° de la LSF;
 - viii) No ser empleado o prestar servicios en la misma CAC;
 - ix) No estar comprendido en los impedimentos y limitaciones descritos



- en el Artículo 153° de la LSF;
- x) No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas.
 - La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:
 - El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
 - El servidor público no tenga conflicto de intereses con la CAC (Abierta o Societaria);
 - Los estatutos de la CAC (Abierta y Societaria) no prevean lo contrario.
- xi) No ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia;
- xii) No tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas;
- xiii) No tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- xiv) No tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
- xv) No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución;
- xvi) No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones;
- xvii) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
- xviii) No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o con terceros o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada;
- xix) No tener conflicto de interés con la entidad;

- Para el Consejo de Administración, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida;
- xxi) Para el Consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos descritos en el Inciso a), Artículo 2, Sección 3 del Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- xxii) De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres años de su desvinculación de la entidad.
- 2.2 Tiempo de mandato.- El tiempo de mandato de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria para desempeñar sus funciones se determinará en Asamblea, conforme normativa vigente.

De la misma manera, el tiempo de descanso de los miembros de los Consejos debe determinarse en Asamblea.

Ambos periodos deben encontrarse expresamente estipulados en el estatuto.

El mandato del Consejo de Administración debe mantener un desfase de por lo menos un año con el mandato del Consejo de Vigilancia.

2.3 Prohibiciones:

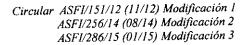
- Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades;
- ii) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- iii) Recibir créditos de la entidad de intermediación financiera en la que desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato;
- iv) Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad;
- v) Desempeñar al mismo tiempo, funciones administrativas, ejecutivas o de fiscalizador interno con la función de empleado de la entidad;
- vi) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;



- vii) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- 2.4 Responsabilidades: De acuerdo a la LSF (Artículos 52°, 439° y 445°) y el Código de Comercio en lo conducente;
- 2.5 Remuneraciones: Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, percibirán dietas por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas. El monto de la dieta así como el número de reuniones remuneradas, trátese de reuniones de los Consejos o de los comités de los que sean miembros, serán determinados y aprobados en Asamblea;
- 2.6 Gastos administrativos en los que incurre el Consejo de Administración y Vigilancia.- La Asamblea General de Socios deberá aprobar una política de remuneraciones o gastos (representación, viáticos, etc.) relacionados con el Consejo de Administración, que incluya la prohibición que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria tramiten tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos de los miembros del Consejo.
- 3. Disposiciones aplicables al Gerente General. Dedicación exclusiva.
 - 3.1 Requisitos: Por lo menos:
 - i) No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Artículos 153°, 442°, 443° y 444° de la LSF;
 - ii) Que acredite conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero;
 - iii) No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución;
 - iv) No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones;
 - v) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
 - vi) No tener juicios pendientes con la entidad;
 - vii) No tener con la Cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza.
 - 3.2 Duración del mandato: De acuerdo a decisión del Consejo de Administración, el que debe velar por los intereses, la buena gestión y la continuidad de la entidad;

3.3 Prohibiciones:

i) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que

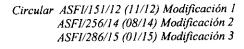


- realizan sus actividades;
- ii) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- iii) Recibir créditos de la entidad financiera en la que se desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato;
- iv) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
- v) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- **3.4 Responsabilidades:** De acuerdo a la LSF (Artículos 52°, 439° y 445°) y el Código de Comercio;
- 3.5 Atribuciones: Las que determine el Consejo de Administración, debiendo expedirse Poder Notarial expreso.
- 4. Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Créditos.- Los Comités de Créditos no podrán aprobar operaciones crediticias que no cumplan, en el marco de la normativa vigente, con un adecuado análisis previo al desembolso elaborado por las instancias técnicas y comerciales de la entidad.
- 5. Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Auditoría.- De acuerdo al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos de ASFI.
- 6. Disposiciones aplicables a los miembros de Comité Electoral.- El Comité Electoral estará designado por la Asamblea General de Socios y es el encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, titulares, suplentes e inspectores de vigilancia. Este Comité estará conformado por tres (3) socios hábiles y tres (3) suplentes, que no se encuentren impedidos por Ley, no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, ni conflicto de intereses, ni procesos internos en la Cooperativa.

El comité electoral así conformado y designado, procederá a llevar adelante los actos eleccionarios y depurar candidatos para miembros de los Consejos, a fin de habilitarlos o inhabilitarlos sobre cuya selección se procederá a la votación por parte de los socios. El Comité Electoral designado para cada proceso eleccionario fenece su función con la realización de la Asamblea y nombramiento de los miembros de los Consejos.

Las determinaciones adoptadas en los tres Comités deberán constar en actas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia del Comité de Administración y estar a disposición de ASFI.

i) Marco sancionatorio interno.- Los estatutos deben contemplar un marco sancionatorio interno aplicable a los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios que infrinjan



sus normas internas y estatutos, que incluya entre otros:

- 1. La suspensión de los derechos societarios del socio, en caso de mora.
- 2. El inicio de una acción judicial de cobro debe inhabilitar los derechos societarios al deudor enjuiciado.
- 3. Incumplimientos a normas internas y estatutos por parte de los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios deben derivar en procesos internos.
- j) Liquidación voluntaria.- Cuando procede el trámite, de acuerdo al Libro 1°, Título IV, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- k) Fusión.- De acuerdo a lo establecido en la LSF y en el Libro1°, Título IV, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- Disposiciones generales.- Toda modificación de estatutos determinada en Asamblea General Extraordinaria, debe contar con autorización previa de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.
- m) Disposición transitoria.- Para los miembros de los Consejos y los Inspectores de Vigilancia, que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentren desempeñando sus funciones en tales calidades, se computará su período de gestión de acuerdo a la disposición legal que se encontraba vigente al momento de su designación.
 - Los ex miembros de los Consejos y ex Inspectores de Vigilancia pueden ser ejecutivos o empleados de la Cooperativa una vez que hayan transcurrido por lo menos tres (3) años después del cese de sus funciones.

